



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 8 de noviembre de 2019  
(OR. en)

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2018/0114(COD)**

---

---

**13691/19  
ADD 1**

**CODEC 1565  
DRS 57  
IA 197**

**NOTA PUNTO «I/A»**

---

De: Secretaría General del Consejo  
A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

---

Asunto: Proyecto de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL  
CONSEJO por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 en lo que  
atañe a las transformaciones, fusiones y escisiones transfronterizas  
**(primera lectura)**  
- Adopción del acto legislativo  
= Declaración

---

**Declaración de Estonia**

Estonia considera positivo el objetivo de la Directiva sobre transformaciones, fusiones y escisiones transfronterizas de proporcionar un entorno jurídico y administrativo que favorezca el crecimiento y esté adaptado para hacer frente a los nuevos desafíos económicos y sociales de un mundo globalizado y digital, a la par que garantice la protección de los trabajadores, acreedores y accionistas minoritarios. Estonia reconoce el beneficio potencial de dicho marco jurídico. Ha sido una oportunidad única de crear un muy necesario marco jurídico para liberar todo el potencial del mercado único y estimular el empleo, el crecimiento y la inversión.

Estonia, sin embargo, lamenta que con el resultado de las negociaciones interinstitucionales no se hayan conseguido plenamente los objetivos mencionados. Nos sigue preocupando profundamente que la Directiva contenga obligaciones poco claras y excesivamente complejas, que no permiten aprovechar plenamente el potencial del mercado único y pueden incluso tener un efecto disuasorio para las empresas, especialmente para las pymes. Además, las normas establecidas en la Directiva no tienen en cuenta ni el rápido desarrollo del contexto empresarial ni la economía digital. En este contexto, Estonia lamenta especialmente el trato desigual a sociedades establecidas bajo diferentes doctrinas jurídicas a pesar de su legitimidad y su mismo estatuto con arreglo al artículo 54 del TFUE y a la jurisprudencia reiterada (asuntos Polbud, C-106/6, apartados 34 y 62, National Grid Indus, C-371/10, apartados 26 y 27, Daily Mail, C-81/87, apartados 21). Teniendo esto en cuenta, resulta incomprensible por qué un sistema debería estar en desventaja con respecto al otro. Al establecer una presunción en virtud de la cual se presupone la ausencia de comportamientos abusivos o fraudulentos por las sociedades que tienen su dirección efectiva y su actividad económica en el Estado miembro de registro, en esencia estamos estableciendo la presunción de que las actuales empresas digitales globales son, de hecho, fraudulentas o «sociedades fantasma». Esto es un incentivo para que las empresas innovadoras se registren fuera del mercado único, en Estados con un entorno jurídico más moderno y flexible. Por lo tanto, tememos que unas normas tan complejas den lugar a que las empresas busquen alternativas, con consecuencias incalculables para trabajadores, acreedores y accionistas minoritarios.

Asimismo, la Directiva sobre fusiones transfronterizas lleva en correcto funcionamiento, en la práctica, más de diez años. Por lo tanto, sigue sin estar claro por qué las normas sobre fusiones transfronterizas no se tomaron como base para las transformaciones y escisiones transfronterizas, para empezar. Además, resulta preocupante que se hayan modificado las normas actuales sobre fusiones transfronterizas más de lo que era necesario para solucionar los escasos problemas prácticos detectados. El exceso de modificaciones entraña el riesgo de acabar con el buen funcionamiento de las actuales normas sobre fusiones transfronterizas y hacerlas excesivamente complejas y menos atractivas.